



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:  
BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ... 600 pts.  
Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

INSERCIÓNES

No gratuitas:

3 pts. palabra \*

Pagos por adelantado

Año 1976

Miércoles 18 de agosto

Número 187

### JEFATURA DEL ESTADO

**REAL DECRETO-LEY 13/1976, de 10 de agosto, sobre medidas urgentes para estimular la inversión en Bolsa.**

La actual situación del mercado de capitales, que debe ser contemplado no sólo como instrumento de financiación de las empresas, sino también como modalidad muy importante de ahorro, aconseja una decidida actuación, en este campo. Es menester resaltar el hecho de que en los últimos años han accedido a la Bolsa numerosísimas familias españolas que por primera vez han destinado sus ahorros a la inversión bursátil.

Congruente con la declaración programática del Gobierno y como expresión de una voluntad clara de apoyo a la Bolsa, o, lo que es lo mismo, al legítimo ahorro de los españoles, se adoptan las medidas más urgentes, y en este orden de ideas se suspende temporalmente el gravamen de las plusvalías bursátiles en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas y se exoneran las plusvalías inmobiliarias si los capitales procedentes de la enajenación se invierten en los valores mobiliarios que señale el Ministerio de Hacienda.

Además se prorroga el actual régimen de desgravación por inversiones en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas y se aumentan considerablemente los porcentajes de desgravación en las inversiones realizadas mediante suscripción de valores mobiliarios.

También se fomenta indirectamente la inversión en Bolsa por medio del aumento de las primas de seguro de vida deducibles como gasto en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, dadas las modalidades modernas de este tipo de seguro.

En armonía con las anteriores medidas y con la finalidad de promover la financiación de las empresas mediante la Bolsa, se prorroga y aumenta el régimen de ampliaciones de capital previsto y regulado en el Decreto-ley de 17 de noviembre de 1975, permitiendo a tal fin que se libere hasta un sesenta por ciento del valor nominal de las acciones con cargo a la cuenta de regularización de balances, con exención de toda clase de Impuestos, excepto el de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Por último, para una mejor y más rápida gestión de la Renta de Aduanas, se regula la competencia de los Jurados Tributarios en esta materia.

La necesidad de aplicar rápidamente las medidas proyectadas justifica la adopción urgente de las presentes normas.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis, en uso de la autorización que me confiere la Ley constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobados por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado uno del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero. *Suspensión del gravamen de las plusvalías en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Uno. Se suspende durante los ejercicios mil novecientos setenta y seis, mil novecientos setenta y siete y mil novecientos setenta y ocho, la aplicación de lo previsto en las normas contenidas en el apartado dos del artículo dieciséis del Texto refundido de la Ley del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, en el artículo dieciséis del Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre, en los artículos diez y once del Decreto-ley dos/mil novecientos setenta y seis, de siete de abril, y en las demás disposiciones concordantes, en la parte relativa a las enajenaciones de valores mobiliarios.

Dos. En los mismos ejercicios señalados en el apartado anterior no se sujetarán a gravamen en el citado Impuesto General las plusvalías obtenidas en la enajenación de activos mobiliarios no comprendidos en el apartado anterior, e inmobiliarios, cualquiera que sea el plazo que medie entre la adquisición y la enajenación, siempre que el producto de la operación se reinvierta en valores mobiliarios de los que expresamente señale el Ministerio de Hacienda.

Artículo segundo. *Desgravación por inversiones en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Uno. Se prorroga hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho el régimen de desgravación por inversiones previsto en el artículo octavo del Decreto-ley trece/mil novecien-

tos setenta y cinco, de diecisiete de noviembre.

Dos. No obstante, los tipos de desgravación previstos en el apartado anterior se elevarán al doble para aquellas inversiones que se realicen a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en la suscripción de valores mobiliarios emitidos por Sociedades cuyos títulos se coticen en Bolsa y que respectivamente se determinen por el Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero. *Primas por seguro de vida.*—Se eleva a trescientas mil pesetas el límite de doscientas mil previstos en la letra h) del apartado uno del artículo diecisiete del texto refundido de la Ley del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo cuarto. *Ampliaciones de capital:*

Uno. Los aumentos de capital que a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley y hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho efectúen las Sociedades cuyos títulos se coticen en Bolsa y hubieren regularizado los balances, podrán realizarse en la siguiente forma:

a) Hasta un sesenta por ciento de su importe, con cargo al saldo de la cuenta de «Regularización Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre».

b) El resto, mediante aportación efectiva de los accionistas. Esta aportación habrá de desembolsarse en el momento de la suscripción, al menos en la cantidad que corresponda al veinticinco por ciento del importe total de la ampliación.

Dos. Las operaciones previstas en el apartado anterior estarán exentas de todos los tributos que les afecten, excepto del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como de los gravámenes establecidos en el artículo veinticinco, números uno y dos, y en el número uno del artículo veintiséis del texto refundido de la Ley de Regularización de Balances, aprobado por Decreto mil novecientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de dos de julio, no reputándose, de otra parte, como ingreso a efectos de los Im-

puestos a cuenta y de los generales sobre la Renta el importe de los títulos que reciban las personas físicas y las sociedades y demás entidades jurídicas procedentes de la citada operación.

Artículo quinto. *Competencia de los Jurados tributarios en materia aduanera.*

El Jurado tributario será competente para actuar en los casos previstos en la Ley General Tributaria, y especialmente en los siguientes:

a) Cuando existan discrepancias entre la Administración y los particulares acerca de alguno o algunos de los elementos que constituyan la base imponible en la importación de mercancías.

b) Cuando las discrepancias se produzcan sobre los precios declarados a la exportación.

c) Cuando por carencia de antecedentes técnicos o documentales o inobservancia de las obligaciones formales a cargo de los contribuyentes la Inspección no haya podido realizar sus comprobaciones.

d) Cuando los particulares no estén conformes con las valoraciones realizadas por la Administración.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Por el Ministerio de Hacienda, en el plazo de seis meses y previo dictamen del Consejo de Estado, se propondrá al Gobierno el proyecto de Real Decreto en el que se refundan las disposiciones vigentes para los tributos integrantes en la Renta de Aduanas, adaptándolas a los principios, conceptos y sistemática que se contienen en la Ley General Tributaria.

Hasta la entrada en vigor de este texto refundido tendrán plena eficacia las disposiciones en materia aduanera que sin rango de Ley regulan los supuestos para los que la Ley General Tributaria exige normas del expresado rango.

Segunda. Se autoriza al Gobierno y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto-ley.

Tercera. El presente Real Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes, entrará en vigor en el mismo día de su pu-

blicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
Adolfo Suárez González

## Providencias Judiciales

### Briviesca

Don Miguel Angel Sánchez Plaza, Juez Titular del Juzgado de 1.ª Instancia de la ciudad de Miranda de Ebro, en prórroga de jurisdicción en el de igual clase de la ciudad de Briviesca, y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, acumulados, números 15/74 y 41/74, a instancia de la empresa Hans T. Muller, S. A., contra don Amando Marroquin Calleja, en los cuales, por resolución del día de hoy, se ha acordado sacar nuevamente a pública subasta, por primera vez y término de VEINTI DIAS, por haberse habilitado término para ello, de conformidad con lo prevenido en el Decreto-Ley de 17 de julio de 1973, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del deudor demandado:

1. Una finca urbana (casa), sita en Busto de Bureba, calle del Rollo, de unos cien metros cuadrados, que consta de planta baja, primer piso y alto o palomar, que linda: derecha entrando, carretera; izquierda, Quinquín Calvo; espalda, Delfín Ruiz; y frente, calle de su situación. Valorada en la cantidad de diez mil pesetas.

2. Una finca rústica, en el término municipal de Busto de Bureba, al pago de Carreuso, de cuatro fanegas de cabida, que linda: norte, Delfín Ruiz; sur, Abilio Oña este, camino y oeste, Jesé Gubía. Valorada en la cantidad de cien mil pesetas.

3. Una finca rústica, en el mismo término municipal, a pago de Carreuso, de una fanega, que linda: norte, Herminio; sur, Abdón Busto; este, camino; y oeste, Ambrosio Val. Valorada en la cantidad de veinticinco mil pesetas.

4. Una casa sita en la calle del Progreso, de Busto de Bureba, sin número, que consta de planta baja y piso, de ciento veintiséis me-

tros cuadrados, linda: derecha entrando, finca de Amando Marroquin; izquierda finca del mismo señor; y espalda, almacén de Amando Marroquin, y frente, a la calle de su situación, yendo incluido el pabellón, que hace un total de unos trescientos metros cuadrados. Valorada en cuatrocientas mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el próximo día veintidós de septiembre, a las doce horas, rigiendo para él las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad tasada, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Podrán hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la Mesa del Juzgado el 10% de su tasación.

4.ª Los autos y la certificación de cargas, están de manifiesto en Secretaría, y en cuanto a cargas o gravámenes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Briviesca, a nueve de agosto de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Miguel Angel Sánchez Plaza. — El Secretario (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio  
de Industria de Burgos

### Sección de Minas

En los días 30 de agosto de 1976 y siguientes tendrán lugar las operaciones de reconocimiento, deslinde y, en su caso, demarcación de la concesión de explotación «Esber», núm. 1.893 de 26.685 pertenencias, en los terrenos municipales de Alegria, Arlucea, Maquines, Bernedo, Campazo, Iruzaiz, Gaura, Lagran, Maestu, Peña Cerrada, San Millán, Valle de Arana, de la provincia de Alava y Condado de Treviño de la provincia de Burgos, solicitado por la entidad

«Eusebio Echave, S. A.», con domicilio en Vitoria.

No existen permisos ni concesiones próximos o colindantes dentro de la provincia de Burgos.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos, 13 de agosto de 1976.— V.º B.º el Delegado Provincial, P. D. el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Pedro Hernández Cruz. — El Jefe Acctal., de la Sección de Minas, Casimiro Sarriá.

\* \* \*

Intereso de todas las autoridades dependientes de la mía, presen ten los auxilios necesarios al personal comisionado para llevar a cabo las citadas operaciones.

El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidiaz.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado, con carácter inicial, en sesión plenaria celebrada el día 7 de julio del presente año, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por el Excelentísimo Ayuntamiento, correspondiente a las obras de urbanización complementarias de la Avenida del Cid de esta ciudad, se hace saber que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30, 38 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales, dicho expediente se halla expuesto al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, encontrándose de manifiesto a estos efectos, en el Negociado de Contribuciones Especiales de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Asimismo se hace saber que durante el plazo señalado y los ocho días siguientes, se admitirán cuantas reclamaciones consideren oportunas presentar ante este Ayuntamiento, tanto los llamados a contribuir, como cualquier otro contribuyente municipal, advirtiéndose que el expediente tiene el carácter de Ordenanza Fiscal para el percibo de las correspondientes exacciones.

Burgos, 11 de agosto de 1976.— El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, R. Cardona.

## Ayuntamiento de Belorado

Esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de agosto de 1976, adoptó acuerdo de delimitación del suelo urbano de este término municipal, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 66 de la nueva Ley del Suelo y artículo 81 del texto refundido.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que el proyecto de referencia es objeto de exposición al público por plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo durante dicho plazo ser examinado por las personas interesadas en ello, y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, por las que se hallen legitimadas.

Belorado, 11 de agosto de 1976.— El Alcalde, Pedro Uzquiza.

Esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de agosto último pasado, adoptó acuerdo relativo a la aprobación del proyecto técnico redactado por el Ingeniero Director de las Obras del Complejo Deportivo de Belorado, D. José Antonio González García, para ejecución de las obras de inmediata ampliación del Complejo, por insuficiencia del terreno de que se disponía.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que el proyecto de referencia es objeto de exposición al público por plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por las personas interesadas en ello, y por las que se hallen legitimadas, formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Belorado, 11 de agosto de 1976.— El Alcalde, Pedro Uzquiza.

## Ayuntamiento de Madrigal del Monte

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81

y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de R. L. (texto refundido de 24-6-1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1975, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Madrigal del Monte, a 10 de agosto de 1976.—El Alcalde, Serafín Ortega Moral.

### Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 9 de julio pasado acordó aprobar el proyecto de depuración de aguas residuales en Regumiel de la Sierra, redactado por el Ingeniero de Caminos D. José Carracedo del Rey.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dicho proyecto de manifiesto en la Oficina Municipal durante el plazo de un mes, al objeto de que puedan formularse reclamaciones contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Regumiel de la Sierra, 10 de agosto de 1976.—El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de R. L. (texto refundido de 24-6-1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Mu-

nicipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, referidas al ejercicio de 1975, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Valdebezana, a 9 de agosto de 1976.—El Alcalde, Alfonso Martínez.

## Subastas y Concursos

### Ayuntamiento de Gumiel de Hizán

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para la enajenación de un edificio, de los bienes de propios, de este Ayuntamiento, denominado «Pobrería o Casa de los Pobres», sito en la calle Carretera de Madrid, número 7.

Tipo de licitación: 100.000 pesetas, al alza.

Pliego de condiciones: Está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables de las 10 a las 14 horas.

Garantías para participar en la subasta: Se acompañará justificante que acredite haber constituido una garantía provisional equivalente al 2% del tipo de licitación, o sea, 2.000 pesetas.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en cualquiera de los días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante las horas de 10 a 14, hasta el día anterior hábil al de la apertura de pliegos.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue asistido al menos de otro miembro de la Corporación y el señor Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, a las 13 horas del día siguiente

hábil al en que se hayan cumplido 20 días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Gastos: Todos cuantos se hayan originado por anuncios y demás hasta la formalización del contrato, serán a cargo del rematante o adjudicatario de la subasta.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ..... provincia de ....., domiciliado en la calle ....., núm. ...., provisto del D. N. de Identidad núm. ...., en su propio nombre, o en representación de ....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la enajenación de un edificio denominado «Pobrería o Casa de los Pobres», propiedad de ese Ayuntamiento, sito en la calle Carretera de Madrid, núm. 7, hace constar:

a) Que ofrece el precio de ..... (en letra y número), pesetas.

b) Declara, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad, previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

d) Acepta cuantas obligaciones se derivan del pliego de condiciones, que declara conocer, para la celebración de esta subasta.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Gumiel de Hizán, a 13 de agosto de 1976.—El Alcalde (ilegible).

## Anuncios Particulares

### Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado de la libreta de ahorro núm. 132.323, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días.  
3895. — 75,00

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta núm. 703.333.

Plazo para oponerse: 15 días.  
3896. — 75,00